

SECRETARIA Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso Sírvasse Proveer La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No '1897 S S  
RADICACIÓN 760014189003-2020-00269  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (El Subrayado es del despacho)

Juzgado Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el

DISPONE

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la sociedad FINDECON CO S A S en contra de la señora PAOLA ANDREA ZUÑIGA RENTERIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

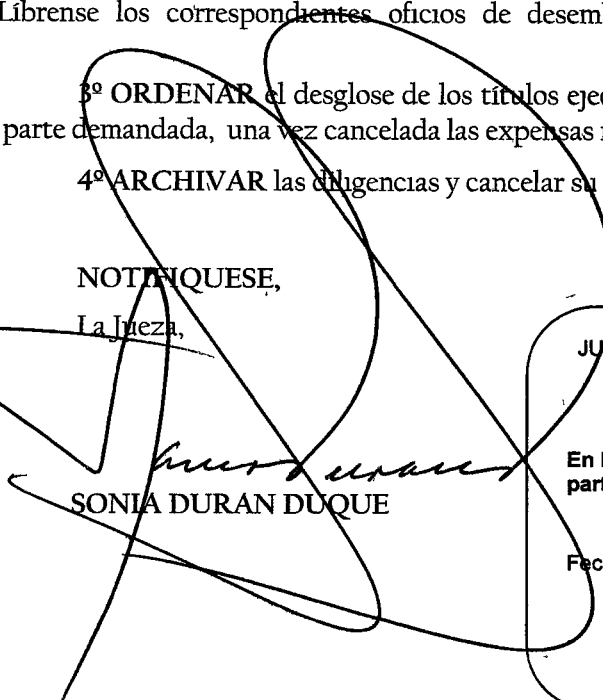
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 24. NOV 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO